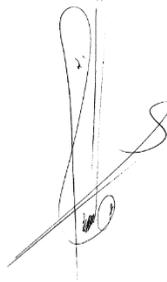


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, abril 18 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.579
RADIC.2023-00109-00

"RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARREND." MENOR
DTE: MARTHA LUCIA GOMEZ GUTIERREZ
DDA.: MARIA AMPARO VALENCIA BLANDÓN
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrès (2023)

Este Estrado Judicial mediante Interlocutorio No.480 del 27 de marzo del año en curso, decidió INADMITIR la demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**" propuesta por la señora **MARTHA LUCIA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.31.402.660, a través de Personero Judicial, en contra de la señora **MARIA AMPARO VALENCIA BLANDÓN**, titular de la CC. Nro.24.933.332, al encontrar que se registraban algunos yerros; los cuales se indicaron en el referido Proveído, para que la parte actora procediera a su subsanación en el lapso allí estipulado, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su **RECHAZO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta Decisión, para los fines pertinentes.

DEVUELVA la demanda y sus anexos a la parte interesada, si

así lo solicita.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**" propuesta por la señora **MARTHA LUCIA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.31.402.660, a través de Personero Judicial, en contra de la señora **MARIA AMPARO VALENCIA BLANDÓN**, titular de la CC. Nro.24.933.332, según las razones expuestas en la motivación de este Auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: Previa **CANCELACIÓN** de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: **INFÓRMESE** a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez